

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con objeto de determinar las mejoras que deben introducirse en las redes de ferrocarriles, en punto al material fijo y de tracción y en el sistema de frenos y señales que den mayores seguridades á la explotación de las líneas de que aquellas se componen:

Vista la Real orden de 10 de Julio de 1885:

Resultando que de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se impone por esta Real orden á las Compañías concesionarias de ferrocarriles el uso de frenos continuos, aunque sin exigirles un sistema determinado, dejándolas en libertad de proponer el que juzguen más conveniente, si bien deberá reunir imprescindiblemente el que se adopte las condiciones que se establecen en dicha Real orden, y sólo en el caso de que las Compañías no vinieran á un acuerdo, este Ministerio decidirá qué sistema deba emplearse, con sujeción también á aquellas condiciones:

Resultando que en virtud de la referida Real orden deberán llevar frenos continuos los trenes express y correos, y en general todos aquellos que en cualquier punto de su marcha normal alcancen una velocidad efectiva de 50 kilómetros por hora, concediéndose á las Compañías un plazo de dos años para que den cumplimiento á estas prescripciones, debiéndose colocar en el primer año, por cada una de aquellas, la tercera parte de frenos que hayan de ser colocados en los dos citados años:

Resultando que de igual modo se las obliga á establecer campanas eléctricas en todas las líneas de vía única, cualquiera que sea su tráfico é importancia aunque también, como al tratarse de frenos, se las deja en libertad de adoptar el sistema de campanas que juzguen más conveniente:

Resultando que también se ordena la adopción de un sistema único de señales en todas las líneas, para uso de las campanas, y se determina la conveniencia de emplear señales especiales en ciertos casos de la misma índole, que al efecto se detallan, concediéndose á las Compañías el plazo de tres años para dar cumplimiento á las prescripciones anteriores, habiendo de empezar la colocación de las campanas por las líneas más importantes, y debiéndose colocar cada uno de estos tres años, en la tercera parte por lo ménos, del número total de

kilómetros que constituyan la red de cada una de las Compañías:

Resultando que para llevar á efecto en breve plazo las importantes mejoras que para las redes de ferrocarriles determinan las prescripciones de que se deja hecho mérito, y con el fin de obtener unidad en las propuestas que deberán formularse por las distintas Compañías que tienen líneas en explotación, se creó una Comisión compuesta de un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de dos Ingenieros Jefes y un Ingeniero de la clase de segundos del mismo Cuerpo, y de un representante por cada una de dichas Compañías:

Resultando que reunida la Comisión, después de largas y detenidas discusiones, no pudieron venir á un acuerdo ni los representantes de las Compañías entre sí, ni tampoco con los Delegados por este Ministerio, puesto que de aquéllos unos optaban por el freno Carpenter, otros por el Smith no automático, y otros por el Smith automático; y de los Delegados de este Ministerio, unos por el Westinghouse, y otros por el Carpenter:

Resultando que en esta situación, y para dar término á asunto de tan vital interés para la explotación de los caminos de hierro, se dictó por este Ministerio una Real orden con fecha 25 de Mayo de 1886, disponiendo que se remitieran al mismo por la Comisión, los informes que se hubieran emitido por los distintos Vocales que la componen:

Resultando que verificado así, se pasó el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, por decreto marginal de esa Dirección general, fecha 25 de Febrero de 1887:

Resultando que en 21 de Junio siguiente, la Junta consultiva evacuó su informe acompañado de un voto particular formulado por uno de los Vocales que la componen, al que después se adhirieron otros varios:

Resultando que en dicho informe, los que lo suscriben, fundándose en razones de carácter científico y estadístico y sin recomendar un tipo de frenos determinado y fijo, se inclinan por el sistema de frenos continuos de aire comprimido, á la par que en el voto particular se sostiene que no se puede dar la preferencia al del aire comprimido sobre el de frenos de vacío, puesto que en los ferrocarriles extranjeros se usan indistintamente los de una y otra clase, sin que hasta ahora se haya podido demostrar de una manera satisfactoria que los frenos de aire comprimido son de mejor aplicación que los del vacío:

Considerando que se está en el caso de llevar á debido cumplimiento lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de 1885:

Considerando que del estudio del informe de la Junta consultiva y del voto particular que al mismo va unido, se desprende que los frenos de aire comprimido son preferibles á los del vacío pues aunque en el voto particular no se les da esta preferencia, tampoco se consigna que sean de mejor aplicación los del vacío puesto que parece admitirse el uso indistintamente de uno y otro sistema:

Considerando que si las Compañías de ferrocarriles no tuvieran hoy frenos continuos, conven-

dria para el servicio imponerles un tipo único, pero que en el estado actual la cuestión se halla resuelta por sí sola, toda vez que las Compañías tienen establecidos en sus líneas ciertos y determinados frenos entre los que no existen tan grandes diferencias que obliguen á la Administración á desecharlos, antes bien por equidad se precisa admitirlos:

Considerando que divididos en dos grupos los frenos continuos, á saber, el que comprende las tres clases usadas por las Empresas españolas y que pueden considerarse aceptables por sus condiciones, que son Smith, Hardy, Carpenter y Westinghouse, y el que comprende los que todavía no ha sancionado la práctica, los primeros pueden ser empleados por las Empresas sin inconveniente alguno, aunque sometiéndose á los reconocimientos del material de tracción que previene el reglamento de policía de ferrocarriles:

Considerando que si las Empresas pretendieran usar frenos de otra clase distinta á aquellos, necesitarían de la aprobación superior, previos los ensayos é informes que la Administración juzgase oportunos:

Considerando que la necesidad de formar trenes con vehículos armados de frenos de diversos sistemas ó tipos que de lo anteriormente expuesto podría surgir, se resolverá poniéndose de acuerdo las Compañías cuyas líneas enlacen, y proponiendo á la aprobación de la Superioridad el medio que viera á resolver dicha dificultad:

Considerando que debe exigirse en los frenos la cualidad de ser automáticos para evitar de este modo, con mayor facilidad, los accidentes que pudieran ocurrir en la marcha de los trenes, cuya cualidad se exige en la Real orden de 10 de Julio de 1885:

Considerando que esta Real orden impone además á las Compañías la obligación de colocar campanas eléctricas para casos de alarma, en todas las líneas de vía única;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que las Compañías concesionarias de ferrocarriles establezcan en todas las líneas que tengan en explotación el uso de frenos continuos, entendiéndose por tales los que permitan enfrenar todos los vehículos del tren y tender inclusive y las ruedas motoras de las locomotoras; y sólo en casos excepcionales para facilitar la formación de trenes, se permitirá que se intercalen wagones sin freno, aunque armados de las tuberías generales de conducción de aire ó que produzcan el vacío.

2.º Los frenos deberán ser automáticos, y las Compañías podrán usar indistintamente los de aire comprimido, tipo Westinghouse y Carpenter, ó del vacío Smith Hardy automático, teniendo necesidad de obtener la aprobación de la Superioridad, previos los ensayos é informes que ésta determine, para emplear frenos de distintos sistemas á los anteriores.

3.º Los frenos se maniobrarán por los maquinistas y guardafrenos.

4.º Las Empresas propondrán á la Superioridad los medios adecuados para poder colocar en un mis-

mo tren vehículos dotados de frenos diversos sistemas; y en el caso de que aquellas no llegaran á un acuerdo, este Ministerio estudiará y les impondrá los que juzgue más apropiados para conseguir tal objeto.

5.º Deberán llevar frenos continuos automáticos los trenes express y correos, y en general todos los que en cualquier punto de su marcha alcancen una velocidad efectiva de 50 kilómetros por hora.

6.º Se concede á las Compañías el plazo de dos años para dar cumplimiento á estas prescripciones, debiendo colocar en el primer año la tercera parte, por lo menos, de los frenos que les corresponda colocar en los dos citados años. Se supondrá que ha corrido el primer año para las Compañías que tengan material de tracción con frenos continuos.

7.º Asimismo deberán establecer las Compañías de ferrocarriles campanas de alarma en todas las líneas de vía única, excepto en aquellas en que sean inútiles á juicio de la Superioridad, si bien á reserva de estar obligadas á colorearlas en el caso en que cambien las circunstancias que las hagan innecesarias.

8.º Las campanas serán del sistema Leopolder ó de otro cualquiera que á juicio de la Superioridad pueda sustituir al anterior.

9.º En todas las líneas se adoptará un sistema único de señales para uso de las campanas, recomendándose el empleado por la Compañía París-Lyon-Mediterráneo, y las Empresas se pondrán de acuerdo para conseguir aquel resultado, sometiendo á la aprobación de la Superioridad el sistema que adopten. Además se adoptarán señales especiales para los casos siguientes:

- A. Anuncio de un tren par ó impar.
- B. Anulación de las señales anteriores.
- C. Para pedir una máquina de socorro.
- D. Para pedir un vagón de socorro.
- E. Alarma para que se detengan todos los trenes.
- F. Para anunciar que se han escapado vagones.

10. Se concede á las Compañías un plazo de tres años para el cumplimiento de estas prescripciones, empezándose la colocación de campanas por las líneas más principales de cada Compañía, y debiéndose colocar, cada uno de los dos primeros años, en la tercera parte por lo menos del número total de kilómetros que constituyen la red de cada una de dichas Compañías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1888.—CANALEJAS Y MÉNDEZ.—Sr. Director general de obras públicas.—(Gaceta del día 12 de Diciembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 240.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de la Rúa José M.ª Rey, estatura pequeña, color pálido, barba poca negra, ojos negros y viste gorra blanca de dril, pantalón y chaleco de paño á cuadros, y Francisco Alvaro, de estatura alto, delgado, color moreno, barba negra cerrada, ojos negros, viste chaqueta de paño negro y gasta corbata.»

Soria 22 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de minas.

Don Manuel de Sienes, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Mariano Fernandez Prieto, vecino de Madrid y residente en Madrid, de ejercicio propietario, se ha solicitado con fecha de hoy la propiedad de 120 pertenencias mineras de plomo y otros metales, con el nombre de *La Fé*, sita en Olvega, paraje denominado Cormidilla, inmedia-

to al mojón de la jurisdicción de Muro de Agreda; lindante al Este con la Cormidilla; al Oeste, con tierra de D. Manuel Calvo; al Sur, con la referida Cormidilla; al Norte, con terreno inculto de la jurisdicción de Muro de Agreda; cuya designación verifica en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación que dista 58 metros al Sur Este del corral de Doña Simona Calvo, desde él se medirán al Noroeste 600 metros, y al Sur Este 200 para el ancho y para el largo 900 metros al Noroeste, y 600 al Suroeste, ó como mejor convenga sin perjuicio de tercero.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Olvega y Muro de Agreda, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, para si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido. Soria 22 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Debiendo embarcar en Santander el día 20 de Enero próximo con destino al Ejército de la Isla de Cuba los individuos que á continuación se expresan, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 22 de Septiembre último, se presentarán á mi autoridad el día 2 de dicho mes sin excusa ni pretexto alguno, pues de no verificarlo, serán perseguidos como desertores; y encargo á los Sres. Alcaldes respectivos notifiquen esta circular á los interesados, y pongan cuanto esté de su parte para su más exacto cumplimiento.

Recluta Juan San Agustín Moreno, residente en Berlanga.

Idem Waldo Velasco Miranda, en Arcos de Medina.

Idem Juan Regaño Morcillo, en Radona.

Idem Pedro Delso Morales, en Alconaba.

Idem Benito Perez Soria, en Pedrajas.

Idem Valentín Viñarás Lagunas, en Santa María de las Hoyas.

Sustituto Rafael Lopez Ortega, en Langa.

Idem Gregorio Garcia Gallego, en Maján.

Idem Santos Castillo Lallana, en Vildé.

Idem Fernando Gonzalo Guisado, en Marazovel.

Soria 22 de Diciembre de 1888.—El Brigadier Gobernador militar, Cándido Carretero.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

RETORTILLO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporación en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Retortillo 20 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Vicente Hernando.

ARCOS.

No habiendo comparecido el mozo Julian Bueno Velasco, hijo de Marcelino y Eugenia, núm. 1.º del alistamiento de 1887, al acto de la clasificación y declaración de soldados en dicho año ni en el actual al hacer la revisión de expedientes y exenciones ante este Ayuntamiento, no obstante haberse hecho las citaciones en la forma ordenada por la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á los artículos 87 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afec-

ta al buen servicio de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Arcos 13 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, José Laguna.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado anunciar vacante la plaza de Médico titular de la misma por traslado de vecindad del que la obtenía, con la asignación anual de 131 pesetas y 25 céntimos por la asistencia á las familias pobres de dicha villa que al efecto se hallan designadas, cuya cantidad será satisfecha por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el plazo de ocho días, contados desde el que el presente se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Esteban de Gormaz 19 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Eusebio Miranda.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

RETORTILLO.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Retortillo 20 de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Francisco de Castro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Desde la fecha queda abierta para el público nueva Fábrica de paños que á continuación de la de harinas han instalado en Soria los Sres. Cuartero y compañía, en la que se efectuarán las operaciones siguientes:

- 1.ª Compra y venta de lanas á precios corrientes.
- 2.ª Cambios de las mismas por toda clase de paño mantas, hilazas y demás tejidos.
- 3.ª Abatanado y tinte de lanas y prendas, tanto en fino como en ordinario.
- 4.ª Venta de lana lavada con especialidad para colchones.
- 5.ª Se admiten todos cuantos encargos se deseen referentes á su fabricación.

En el establecimiento de tejidos del socio don Joaquín Vicén queda instalada la sucursal para toda clase de encargos y cambios.

PRONTITUD Y ECONOMIA.

65 COLLADO 65

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios hagan público el presente anuncio en sus pueblos respectivos. 15—20

GARBANZOS de buen tamaño y garantizando su cochura, se venden á 84 reales fanega, 7 y medio reales celemin, en el Almacén del Balcon Redondo, Soria. 17—20

Soria:—Imprenta provincial.